



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00310-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto a los predios rurales denominados **San Rafael** o anteriormente **Chiquinquirá**, ubicado en la Vereda la Batería, corregimiento de Campo Dos del Municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-4569 y Cedula Catastral No. 00-05-0001-0153-000, con un Área de 70 Hectáreas 4697 m² y con los siguientes linderos, **NORTE:** Partiendo desde el Punto 13 al Punto 9 pasando por los Puntos 12, 11 y 10 en línea quebrada, en una longitud de 1243.58 metros, en dirección Suroriente colinda con José Delgado Gonzales; **ORIENTE:** Partiendo desde el Punto 9 hasta el Punto 5 pasando por los Puntos 8, 7 y 6 en línea quebrada en una longitud de 614.18, en dirección Suroriente colinda con la Sociedad Comercial Palmagiles LTDA; **SUR:** Partiendo desde el Punto 5 al Punto 1 pasando por los Puntos 4, 3 y 2, en línea quebrada en una longitud de 1371.34 metros, en dirección Noroccidente colinda con la Sociedad Comercial Palmagiles LTDA; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el Punto 1 al Punto 13 pasando por el Punto en línea recta, en una longitud de 541.8 metros, en dirección Nororiente colinda con la Vía Campo Dos – Campo Giles y **Campo Alegre**, ubicado en la Vereda la Batería, corregimiento de Campo Dos del Municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-4571 y Cedula Catastral No. 00-05-0001-0021-000, con un Área de 109 Hectáreas 4004 m² y con los siguientes linderos, **NORTE:** Partiendo desde el Punto 3 al Punto 5 pasando por los Puntos 2 y 4 en línea quebrada, en una longitud de 299.62 metros, en dirección Nororiente colinda con Víctor Delgado, Partiendo desde el Punto 5 al Punto 0 pasando por los Puntos 6, 9, 10 y 1, en línea quebrada, en una longitud 1511.04 metros, en dirección Suroriente colinda con Claudio Rodríguez; **ORIENTE:** Partiendo desde el Punto 0 hasta el Punto 8 en línea recta, en una longitud de 601.5 metros, en dirección Suroccidente colinda con Carreteable; **SUR:** Partiendo desde el Punto 8 al Punto 7 pasando por el Punto 11, en línea quebrada, en una longitud de 1280.55 metros, en dirección Noroccidente colinda con Ramón Herrera; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el Punto 7 al Punto 3 pasando por los Puntos 13 y 12 en línea quebrada, en una longitud de 717.45 metros, en dirección Noroccidente colinda con Sociedad de Palmas. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de febrero de 2016



LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137

Correo institucional: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co